



NOVEDADES 2013 PARA APLAZAR EL PAGO DE CUOTAS Y COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTONOMOS

¿Qué es el aplazamiento de la cuota de autónomos?

- Es un aplazamiento que permite pagar las deudas contraídas con la Seguridad Social, tanto futuras como acumuladas, en un plazo superior y posterior a las fechas reglamentarias de pago.
- Pudiendo también aplazar los recargos impuestos por el retraso en el pago de cuotas anteriores.
- Solo podrán aplazarse dos cuotas de autónomos.

Excepciones:

- Cuota por accidentes profesionales y enfermedades de trabajo
- Y la conocida “cuota obrera” (en el caso de que sea empresario y tenga trabajadores a su cargo), las aportaciones de los asalariados y de cuyo ingreso es responsable el empresario

Beneficios:

- Los que hayan solicitado y obtenido dicho aplazamiento tendrán la consideración de **estar “al corriente”** de sus obligaciones con la Seguridad Social.

¿Quién puede solicitarlo?

- Autónomos que tributan por IRPF
- Autónomos que tributan por Impuesto de Sociedades

¿Cuándo puedo solicitarlo?

1. Desde el mismo momento en que haya expirado el plazo reglamentario para el pago.
2. Durante el periodo de recaudación voluntaria.



3. A continuación sería el periodo ejecutivo donde se puede producir el embargo de bienes, pero hasta que la Seguridad Social no comunique “la enajenación de bienes” se puede solicitar el aplazamiento, en cuyo caso no se procedería al embargo hasta que se resolviera (positivamente o negativamente) la solicitud de aplazamiento de deuda.
4. El aplazamiento se podrá solicitar antes de la “providencia de apremio” esto si se prevé la imposibilidad de pagar las cotizaciones en un futuro inmediato.

Plazo

- Periodo máximo de 5 años.
- También existe flexibilidad para la liquidación de la deuda, tanto en la cuantía como los plazos y el tiempo de pago, vienen especificados en el cuadro de amortización que se entrega una vez concedido el aplazamiento.
- Además, el deudor puede liquidar la deuda de forma anticipada.

¿Dónde y como solicitarlo?

- Oficinas de la Seguridad Social
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia correspondiente
- De forma presencial
- Por correo
- Online, en el registro de la Sede Electrónica de la Seguridad Social

Documentación a entregar:

1. Modelo solicitud
2. Documento de reconocimiento deuda (es el documento que certifica la liquidación de la deuda inaplazable)
3. Documento que indique la deuda que se pretende aplazar
4. Documentación necesaria que demuestre la necesidad del aplazamiento
5. Documentación que acredite que la empresa o autónomos cuentan con los recursos necesarios para la devolución de la deuda



Condiciones que cumplir empresario/autónomo

- Deudas inferiores a 30.000 €, no exige constitución de garantías (aval).
- Deudas superiores a 30.000 €, se requiere aval.

Interés del aplazamiento

- Con aval, interés legal del dinero del 4%
- Sin aval, interés de demora del 5%

**** Cabe aclarar que la deuda no existe de manera formal hasta que la Administración reclama la deuda o emite una “providencia de apremio”.***